



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las quince horas con cuarenta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, que autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno el proyecto de acuerdo que presentó la ponencia a su cargo referente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-364/2017. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-364/2017
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
**Magistrada Claudia
Valle Aguilasocho**

PRIMERO. El presente juicio **es improcedente**, porque la actora no agotó el medio de impugnación ordinario, previo a acudir ante esta instancia jurisdiccional federal, por tanto, no se cumplió con el principio de definitividad.

Ángela Pacheco Medina controvierte la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo General del Partido Acción Nacional, por la cual confirmó el acuerdo CEN/SG/17/2016 del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, que autorizó el programa de actualización del padrón de militantes, entre otros, en Querétaro.

Al respecto, para combatir la determinación partidista, la promovente cuenta con el medio de impugnación local cuyo conocimiento y resolución corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

A través de esa instancia ordinaria, es posible que la actora obtenga una resolución que garantice la protección efectiva de sus derechos, por tanto, no se justifica, como lo solicita, que esta Sala Regional conozca directamente del asunto vía *per saltum*.

SEGUNDO. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, **se reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para que resuelva lo que corresponda conforme a sus atribuciones, **en un plazo de diez días**, contados a partir de que tenga debidamente integrado el expediente, debiendo informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado al presente acuerdo, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución, y remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y posteriormente en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se apercibe al mencionado órgano jurisdiccional que, en caso de incumplir lo ordenado en el plazo y término señalados, se aplicará la medida de apremio que corresponda, de acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Realizado el estudio de la propuesta, se aprobó por **unanimidad** de votos.

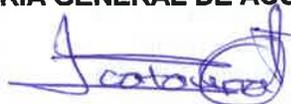
Desahogado el asunto motivo de sesión privada, se declaró concluida a las quince horas con cincuenta minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ